Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, deberán presentar informes semestrales al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el fin de hacer seguimiento preventivo, generar soluciones a los eventuales inconvenientes que se susciten y garantizar información confiable para la evaluación continua de los programas.

Artículo 11. La gestión de Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, en espacios geográficos distintos a los señalados en la autorización inicial, requerirá la emisión de otro acto administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la presente Resolución.

Artículo 12. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria mediante acto administrativo podrá suspender temporal o definitivamente, la autorización otorgada a una Institución de Educación Universitaria para gestionar los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 13. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria propiciará entre los distintos órganos o entes públicos y privados de cada localidad, el uso compartido de recursos para que las instalaciones que se utilizan para la gestión se transformen en espacios comunitarios.

Artículo 14. El Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico y el Viceministro o la Viceministra de Políticas Estratégicas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, quedan encargados o encargadas de la ejecución de , la presente Resolución.

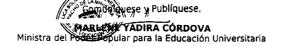
Artículo 15. Los actos administrativos dictados conforme a la presente resolución, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 16. Todo lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Disposición Derogatoria

ÚNICA. Se deja sin efecto la Resolución Nº. 2.963 de 13 de mayo de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.930 de fecha 14 de mayo de 2008, mediante la cual se "regulan los Programas Nacionales de Formación en Educación Superior".

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Repúblics Bolivarians de Venezuela erio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social Instituto Venezolano de los Seguros Sociales Presidencia

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº. 003

Caracas, 20 de Septiembre de 2011.

La Junta Directiva del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, creado por la Ley del Seguro Sociales, de Julio de Julio de Julio de 1940, aubicada en la Gaceta Oficial Extraordinana de los Estados Unidos de Venezuela, el 24 de Julio de 1940, adoptada su actual denominación según Decreto N° 219, publicado en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 21,978, el día 06 de Abril de 1946, Instituto Autonomo con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de la Nación, integrada por los Ciudadanos, Coronet (EJNB) Carlos Alberto Rotondaro Cova, Coronet (EJNB) Jesús María Mantilla Oliveros y por el Dr. Luis Giliberto Meléndez, quienes son venezolanos, mayores de edad, de este domicillo, civilmente habiles, titulares de las Cedulas de Identidad números 6.157.070, 8.215.893 Y 3.446.770, respectivamente; ampliamente autorizados según Decreto Presidencial número 5.355, de fecha 22 de Mayo de 201, publicado ese mismo día en la Gaceta Oficial de la Republica Bolvariana de Venezuela Número 38.888, en uso de las arribuciones y facultades que les confiere el Artículo 131 del Decreto con Rango, Valor y Luis de la servicia de la Republica Bolvariana de Venezuela Número 38.888, en Uso de las arribuciones y facultades que les confiere el Artículo 131 del Decreto con Rango, Valor y Everza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgânica del Sistema de Seguridad Social, en Concordancia con lo dispuesto en los Artículos 51, 52, 90 de la Ley del Seguro Social, en Reglamento General de la Ley del Seguro Social, en Condidio de Procedimientos Administrativos.

Que es fin supremo del Estado la tutela del Derecho a la Seguridad Social conforme al precepto Constitucional, y en tal sentido, establece con carácter preeminente el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la legislación especial.

CONSIDERANDO

Que como Organo encargado de velar por la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que rige la materia de Seguridad Social cumplirá y hará cumplir todo lo relacionado con el régimen de construir de

CONSIDERANDO

Que en virtud de las venficaciones y fiscalizaciones que actualmente ejecuta el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales de conformidad con la norma dispuesta en la Ley del Seguro Social, siendo su última reforma publicada el 24 de Meyo del Año 2010 en la Gacata Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en su Edición Extraordinario Número 5976 y en su Reglamento General, originàndose con el procedimiento de fiscalización la imposición de sancionase a quellos empleadores y empleadoras que han incumpido con las obigiaciones previstas en la ley antes mencionada y su Reglamento General, y en observancia a que en su mayoría los empleadores y empleadoras no mantienen en sus establecimientos (casa matriz, sourursal, agencia o filiales) la documentación que es indispensable para que los servidores públicos actuantes debidamente autorizados y acreditados puedan efectuar la respectiva determinación del cumplimiento de dichas obligaciones

CONSIDERANDO

Que de conformidad a las facultades y atribuciones ya mencionadas, los servidores públicos actuantes debidamente autorizados por el instituto Venezolano de los Seguros Sociales, tendrán derecho a visitar las empresas privadas, sociadades, asociadones, fundaciones, corporaciones, establecimientos, explotaciones, organismos, entes, empresas del Estado y demás entidades jurídicas, económicios o cualquier otro sitio donde presten sus servicios personas sujetas a la obligación del Seguro Social o los domicilios de éstas, con el objeto de verificar el oportuno cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley del Seguro Social, publicada el 24 de Mayo del Año 2010 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en su Edición Extraordinario Número 5678, y en su Reglamento General

PROVIDENCIA QUE DISPONE LA EXHIBICIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ANTE EL INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES POR LAS EMPRESAS PRIVADAS, SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES, ESTABLECIMIENTOS, EXPLOTACIONES, CORGANISMOS, ENTES, EMPRESAS DEL ESTADO Y DEMÁS ENTIDADES JURIDICAS O ECONÓMICAS DONDE PRESTEN SERVICIOS PERSONAS SUJETAS A LA OBLIGACION DEL SEGURO SOCIAL.

Articulo 1: De conformidad a la norma prevista en los Articulos 90 de la Ley del Seguro Social, 183 del Reglamento General de la Ley del Seguro Social en concordancia con el Articulo 148, numeral 1, literal a, numerales 4, 7, 8 del Código Organica con tributario y Articulo 28 de la Ley Organica de Procedimientos Administrativos, los empleadores y empieadores durante el procedimiento de Fiscalización, tendrán soligación de exhibir en un lugar visible de su establecimiento (casa matriz, sucursal, agencia o filiales), así como, conservar dentro de cualquier instalación, la empresa, explotación o faena, entendiándose por éstas, sucursales, plantas, galpones, o cualquier lugar donde is empresa mantenga trabajadores bayo su dependencia, y presentar al servidor público actuante, debidamente autorizado y screditado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, los siguientes documentos:

- La Forma 14-01 (CEDULA DEL PATRONO O EMPRESA) o Registro en el Sistema de Gestión y Autoliquidación de Empresas "TIUNA", debidamente recibida y sellada por la respectiva Oficina
- Autolicquidación de Empresas 'TIUNA', debidamente recibida y sellada por la respectiva Oficina Administrativa.

 La Forma 14-02 (REGISTRO DE ASEGURADO) debidamente recibida y sellada por la respectiva Oficina Administrativa o Constancia de Registro de Trabajador emitido por el Sistema de Gestión y Autolicquidación de Empresas 'TIUNA', del personal sujeto a su servicio.

 Presentar las Forma 14-03 (PARTICPACION DE RETIRO DEL TRABALADOR) debidamente recibida y sellada por la respectiva Oficina Administrativa o Constancia de Egreso de Trabajador emitido por el Sistema de Gestión y Autolicquidación de Empresas 'TIUNA', en caso de que lo hubiere.

 La Forma 14-133 (CONVENIMENTO DE PAGOS) o Constancia emitido por el Sistema de Gestión y Autolicquidación de Empresas 'TIUNA', en caso de que lo hubiere.

 Las tres (03) últimas Ordenes de Pago emitidas por el IV.S.S., junto a los respectivos depósitos bancarios por medio de los cuales fueron pagadas.

 La Nómina de trabajadores que contenga la siguiente información: nombres y apellidos, número de cedula de demindad, cargo, salario que devenga (diario, semanal, y mensual), fecha de ingreso, de cada uno de sus trabajadores y trabajadores ante el Ministerio del Poder Publico Para el Trabajo y la Segundad Social de los tres (3) últimos Ejercicios Fiscales.

 Acta Constitutiva, mas últimas Actas de Asamblea de Modificaciones Estatutarias.

- - a Nombres, apellidos y dirección;
 b. Número de registro en el Seguro Social;
 c.Fecha de ingreso a la empresa o establecimiento;
 d. Satario diano, semanal o mensual;
 e. Ocupación;
 f. Colización semanal del trabajador;
 g. Fecha de retiro
 h. Gualquier otro dato que estime de interés el instituto

El patrono está obligado a conservar durante cinco (5) años el registro a que se refiere el artículo anterior.

En aquellos casos donde los empleadores y empleadoras mantangan instalaciones fuera de la jurisdicción de la casa matriz, éstas obberán conservar copias fotostáticas de la documentación a la cual se contrae el señalado instrumento.

- Estados Financieros de los tres (3) últimos Ejercicios Fiscales y Libros Contables. Cualquier documento público o privado en el cual conste el cese de actividades. (si fuere el caso) Copia de recibos de pago de los trabajadores y trabajadores aujetos a su servicio.

- Copia del último Recibo de Pago de un servicio básico.

 Contrato de amendamiento del immuelte donde realiza sus actividades (si fuere el caso)

 Copia de la Cécula de Identidad del empleador, representante legal o apoderado.

 En caso de los Organismos, Entes y Empresas del Estado además de los tiems antes señalados los
- - Nómina de Jubilados Formulación Presupuestaria de la Partida (401) Gastos de Personal Balance de Comprobación y Estados de Resultados.

Artículo 2: Los empleadores o empleadoras que incumplan con las obligaciones dispuestas en la presente Providencia, serán objeto de sanción de conformidad con las normas previstas en los artículos 85, 86, 87 y

Articulo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

roes de Septiembre de 2011, Años 200º de la Independencia, 152º de la





14 E 24